

Sd 2-442-88 DN
50-2-88 SD
529-88 SN
133-88 ID

ORD.- Nº 3956 /
ANT.- Ord. Nº 2578 de 23-8-88.
MAT.- Tributación en arriendo
de pertenencia minera.

SANTIAGO,

DE : DIRECTOR

A : SR. DIRECTOR REGIONAL DE ANTOFAGASTA

1.- Consulta Ud. sobre la tributación que afecta el arrendamiento de una mina perteneciente a una persona natural o jurídica que la entrega en arriendo sin ningún elemento de trabajo, y realiza la misma consulta en el caso que la renta sea un canon fijo de arrendamiento, y si se paga por la vía de regalías.

2.- Sobre el particular cabe precisar que lo que se está arrendando es una pertenencia minera, esto es, una concesión minera de explotación.

Ahora bien, conforme al artículo 2º del Código de Minería, la concesión minera es un derecho real e inmueble, distinto e independiente del predio superficial, transferible y transmisible, susceptible de todo acto o contrato; y que se rige por las mismas leyes que los demás inmuebles.

3.- Teniendo presente las características del bien arrendado que se ha indicado en el número anterior del presente oficio, a juicio de esta Superioridad, las rentas consultadas deben calificarse como rentas de la minería y, por consiguiente clasificarse en el Nº 3 del artículo 20 de la Ley de la Renta, debiendo su tributación ajustarse a las normas generales de las rentas con tal naturaleza.

Saluda a Ud.,

FRANCISCO FERNÁNDEZ VILLAVICENCIO
DIRECTOR

MSP/jdc

Distribución:

- SR. DIRECTOR REGIONAL DE ANTOFAGASTA
- SUBDIRECCION NORMATIVA ✓
- SECRETARIA DIRECTOR
- DEPTO. IMPUESTOS DIRECTOS
- OFICINA DE PARTES